COLINE IN



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

ORD.: N	<u> </u>
---------	----------

ANT.: Su presentación de 04.12.2012

MAT: Responde.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SR. GERENTE GENERAL

DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A. DEPÓSITO DE VALORES

AVENIDA APOQUINDO 4001; PÌSO 12 - LAS CONDES

Se ha recibido en esta Superintendencia su presentación del antecedente, por medio de la cual solicita un pronunciamiento acerca de la forma en que debe interpretarse el artículo 173 letra c) de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, en cuanto al concepto de valores sujetos a "inscripción obligatoria en un registro". Al respecto cumplo con señalar lo siguiente:

Este Servicio concuerda con la interpretación dada por la entidad de su gerencia al citado artículo 173 letra c), ya que los valores desmaterializados necesariamente deben permanecer depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores (DCV), para lo cual obligatoriamente éstos deben inscribirse en el Registro Central de Emisiones que el DCV debe llevar conforme lo dispuesto en la Ley 18.876. De esta forma, la inscripción en el mencionado registro, puede entenderse como un caso de "inscripción obligatoria en un registro".

Lo anterior es sin perjuicio de los valores que por su naturaleza se inscriben en un registro como es el caso de las acciones de las sociedades anónimas, que deben inscribirse en el Registro de Accionistas (artículo 7 del D.S. Nº702 de 2011); de forma tal que sólo aquellos que figuren inscritos en el citado registro tienen la calidad de accionistas (artículo 34 del D.S. Nº702 de 2011).

Saluda atentamente a Ud.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES

POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

RF CSg / 2201